Modifica la ley N°19.885, para incorporar a las entidades sin fines de lucro que presten servicios a adultos mayores y personas con consumo problemático de alcohol y drogas, como beneficiarias de las donaciones a que se refiere dicho texto legal

Boletín N°11838-05

ANTECEDENTES.

En Chile, al igual que en el resto del mundo, sabemos del profundo daño que produce la adicción a las drogas y el alcohol, no tan solo para la salud de las personas en particular, sino que también el efecto expansivo que provoca su consumo, tanto a su círculo familiar, afectivo, laboral y finalmente a la sociedad en su conjunto. Mas grave resulta cuando esta adicción afecta a nuestros jóvenes, quienes a temprana edad merman su futuro y condicionan su vida debido al consumo de drogas y alcohol, por lo cual, resulta gravitante que existan programas pertinentes, establecimientos adecuados, profesionales idóneos y una oferta que otorgue cobertura nacional a fin de prevenir y rehabilitar aquellos atrapados en el consumo problemático de drogas y alcohol. Sobre todo si consideramos que de los 1.4 millones de consumidores del país, cerca de 300 mil presentan una condición problemática.[1]

Tenemos la convicción de que toda persona tiene la oportunidad de recuperar el control sobre su vida arrebatada por el consumo problemático de drogas y pueda desarrollarse plenamente, por lo cual consideramos que programas destinados a la prevención y rehabilitación en el consumo de alcohol y drogas, son prioritarios para nuestro país, principalmente para nuestros jóvenes, los que se desenvolverán el día de mañana como adultos, con su propia familia, en entornos afectivos, con relaciones trabajo y en definitiva insertos plenamente en la sociedad, por lo cual no da lo mismo y no resulta indiferente como estos logran insertan en ella. Por ello, es importante que nuestro país pueda contar con órganos, públicos o privados, necesarios y pertinentes para abordar eficazmente la adicción a las drogas, especialmente en la juventud, ya

[1] Para mayor información ver el décimo segundo estudio nacional de drogas e la población general de Chile, del Observatorio Chileno de Drogas Diciembre, SENDA, 2017.

que en esta etapa de sus vidas es donde mayor impacto tendrá la prevención y la rehabilitación.

Sin embargo, estas condiciones son difíciles de reunir y mantener en el tiempo, tanto en el sector público como en el privado, siendo ello fundamental para alcanzar un resultado exitoso. Para los particulares la realidad resulta desesperanzadora, pues si bien, se encuentran comprometidos con una función social al desarrollar programas para grupos vulnerables, principalmente a través de personas jurídicas sin fines de lucro, estos en su mayoría son autofinanciados y no pocas veces obtienen aportes insuficientes de sus adherentes para desarrollar una labor adecuada y afrontar estos desafíos, que para el caso del consumo problemático de drogas, supone - entre otras - sacar a jóvenes de ambientes precarios, muchas veces hostiles, acogerlos y a partir de ahí comenzar a trabajar con profesionales adecuados que permitan arribar a una rehabilitación exitosa y ajustada a sus necesidades. Profesionales que por lo demás resultan escasos, de alta demanda y con honorarios que son difíciles de mantener por programas que dependen exclusivamente de aportes de personas naturales, actividades de beneficencia, filantropía y de donaciones en el general.

Lo mismo aplica para los adultos mayores, con quienes hemos adquirido un gran compromiso, estableciendo un nuevo trato para con ellos, principalmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica. Además, porque debemos dar cumplimiento a las obligaciones que de buena fe asumimos al ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores y en tal sentido, dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación de este instrumento y la ejecución de medidas concretas para efectivizar sus derechos.

Con motivo de lo anterior, es que debemos generar espacios en la política pública y efectuar las modificaciones legales necesarias a fin de cumplir nuestros compromisos internacionales, más si consideramos que Chile es un país que envejece, no solo en cuanto a su prevalencia sino que también en cuanto a su expectativa de vida, que hoy llega a 80,5 años, la más alta en América Latina. Situación que va en aumento, ya que se estima que el número de personas que superaran los sesenta años para el año 2050, será uno de cada cuatro chilenos. Cifras que preocupan y nos invitan a tomar medidas y a generar soluciones hoy, mañana será muy tarde.

En base a los fundamentos entregados, tenemos el deber de generar las condiciones adecuadas y responder con propuestas concretas, en este caso particular la propuesta busca promover que las personas sin fines de lucro puedan abordar estos fenómenos sociales, a través de programas pertinentes y continuos, con profesionales y espacios idóneos para lograr una mejor labor. Promoción que se encuentra íntimamente determinada por los fondos y recursos que permitan financiar estos proyectos. Lamentablemente, estos esfuerzos resultan insuficientes y buena parte del financiamiento provienen de adherentes, personas naturales que de manera particular apoyan estas instituciones y sus iniciativas, destinadas a jóvenes con consumo problemático de drogas y otras destinadas a la protección de los derechos de adultos mayores, las que proveen proyectos y programas para abordar estos desafíos. Sin embargo, debido al alto costo que resulta financiar estas iniciativas, son reducidas las instituciones sin fines de lucro que desarrollan estos programas lo que reduce la oferta nacional y concentra su demanda mayormente en el sector público.

IDEA MATRIZ Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGAL

La presente iniciativa, tiene por propósito incorporar como beneficiarios de donaciones del art. 2 de le Ley N° 19.885, a entidades sin fines de lucro que presten servicios para adultos mayores y para personas con consumo problemático de alcohol y drogas, ampliando las materias que desarrollan las personas jurídicas sin fines de lucro para ser considerarlos sujetos beneficiarios de donaciones (en los términos del art. 2 de le Ley 19.885) y de esta manera ampliar los beneficiarios de estos programas.

Lo anterior dado que consideramos que actualmente el artículo 2 de la ley N° 19.885 tiene un ámbito reducido de aplicación:

1.- En cuanto al los objetivos que deben tener los programas, ya que solo se incluyen proyecto o programas que tengan por finalidad proveer servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad. Y cuando se trata de establecimientos educacionales, se incorpora la materia de la prevención y rehabilitación en el consumo de drogas.

2.- En cuanto a los sujetos que son beneficiarios de las donaciones, ya que al tratarse solo se incluyen a los establecimientos educacionales que tengan proyectos destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.

Excluyendo cualquier otro tipo de persona jurídica, sin fines de lucro, que tengan o compartan el mismo objetivo.

3.- Respecto de las personas que son beneficiadas por los programas de prevención y rehabilitación, dado que la ley restringe solo para los alumnos y/o apoderados, el financiamiento de programas de prevención y rehabilitación, con que cuenten dichos establecimientos educacionales. Con lo dicho, queda de manifiesto que se excluyen de cualquier donación, de que trata el artículo 2, a aquellos proyectos o programas de personas sin fines de lucro, que tengan por finalidad según sus estatutos, la provisión directa de servicios de prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.

Teniendo presente estas limitaciones, el presente proyecto viene en promover la creación y permanencia de programas o proyectos que tengan dentro de sus fines proveer servicios para los adultos mayores y para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, mediante la ampliación de las materias que desarrollan las personas jurídicas sin fines de lucro para ser considerarlos como sujetos beneficiarios de las donaciones que trata el art. 2 de le Ley 19.885, y de esta manera generar mayores incentivos para generar estos proyectos y en consecuencia un mayor número de personas vulnerables serán beneficiados.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifíquese la ley N° 19.885, que Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, en el sentido que a continuación se indica:

1) En el artículo 2, para reemplazar en su inciso primero, luego de la palabra “recursos”, la letra “o” por una coma.
2) En el artículo 2, para incorporar luego de la palabra “discapacidad” una coma y a continuación la frase “adultos mayores y personas con consumo problemático de drogas y alcohol”.